

# Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29736





## UNCA

### “REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0195-2023/CO-UNCA, de  
fecha 09 de marzo de 2023

MARZO - 2023  
HUAMACHUCO

*¡La Universidad del Ande Liberteño!*

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2023	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	2 de 18	

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### PRESIDENTE

DR. RUBEN DARÍO MANTURANO PÉREZ



### VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DRA. MARGARITA ISABEL HUAMÁN ALBITES

### VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO



ELABORADO	REVISADO	APROBADO
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISIÓN ORGANIZADORA  ----- <b>Dr. Gerardo Gaitán Merejildo</b> RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISIÓN ORGANIZADORA  ----- <b>Dra. Margarita Isabel Huamán Albites</b> VICEPRESIDENTA ACADÉMICA	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISIÓN ORGANIZADORA  ----- <b>Dr. RUBEN DARÍO MANTURANO PEREZ</b> PRESIDENTE
<b>Dr. Gerardo Gaitán Merejildo</b>	<b>Dra. Margarita Isabel Huamán Albites</b>	<b>COMISION ORGANIZADORA</b>
<b>03-03-2023</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>09-03-2023</b>

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2023		
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		<b>3 de 18</b>

## ÍNDICE


<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>4</b>
CAPÍTULO I: OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL .....	4
<b>TÍTULO II: DE LOS DOCENTES, DEBERES Y DERECHOS.....</b>	<b>4</b>
CAPÍTULO I: DE LOS DOCENTES, DEBERES Y DERECHOS .....	4
<b>TÍTULO III: DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....</b>	<b>7</b>
CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS.....	7
CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES .....	10
<b>TÍTULO IV: DE LAS INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.....</b>	<b>12</b>
CAPÍTULO I: INSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO .....	12
CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO .....	14
CAPÍTULO III: RECURSOS IMPUGNATORIOS .....	15
CAPÍTULO IV: PRESCRIPCIÓN .....	16
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS.....</b>	<b>17</b>
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	17
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.....	17
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.....	17
<b>CONTROL DE CAMBIOS.....</b>	<b>18</b>




	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2023	
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	<b>4 de 18</b>	

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL




**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto, establecer los lineamientos para definir las faltas administrativas disciplinarias, determinar las sanciones administrativas y regular el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) que se apertura en contra de los docentes de la Universidad Nacional Pedro Pablo Kuczynski, e adelante UNCA.



**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento para los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados de la UNCA, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones en la docencia, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene como base legal, lo siguiente:



- 
1. Constitución Política del Perú.
  2. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
  3. Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional Pedro Pablo Kuczynski.
  4. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
  5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444 y modificatorias.
  6. Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Pablo Kuczynski.
  7. Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Pablo Kuczynski.
  8. Reglamento de Organización y Funciones.

## TÍTULO II DE LOS DOCENTES, DEBERES Y DERECHOS

### CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES, DEBERES Y DERECHOS

**Artículo 2.** Los docentes de la UNCA son profesionales que realizan funciones de docencia, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

**Artículo 3.** Los docentes de la UNCA, son:

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2023		
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		<b>5 de 18</b>

1. **Ordinarios:** Principales, asociados y auxiliares. Ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos, conforme a las normas que establecen la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA.
2. **Extraordinarios:** Eméritos, honorarios y visitantes que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.



**Contratados:** Prestan servicios a plazo determinado en las modalidades y condiciones que fija el respectivo contrato. El ingreso de los docentes contratados a la UNCA se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, evaluándose los méritos académicos, investigación y experiencia profesional, así como la solvencia en el desarrollo de la clase magistral y entrevista personal de los postulantes, para cubrir las plazas vacantes ofertadas en el concurso público.

**Artículo 4.** Son deberes de los docentes:

Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.



3. Generar conocimiento científico e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el presente Estatuto y cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNCA.
9. Observar conducta digna.
10. Publicar y difundir su productividad.
11. Asumir y desempeñar con responsabilidad y eficiencia el cargo académico y/o administrativo que se le designe.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>	FECHA:	Marzo 2023	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	<b>6 de 18</b>	

12. Identificarse como docente de la UNCA, en actividades oficiales y en las publicaciones que realice.
13. Velar por el adecuado uso y conservación de los bienes patrimoniales de la UNCA.
14. Presentarse al proceso de ratificación docente.
15. Participar en el proceso de licenciamiento, acreditación, autoevaluación, responsabilidad social y plan de mejora, de acuerdo a las necesidades de la UNCA.
16. Otros que dispongan las normas internas de la UNCA y demás normas dictadas por los órganos competentes.

**Artículo 5.** Son derechos de los docentes:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional universitaria o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera docente.
4. Participar en proyectos de investigación en instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNCA.
6. Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario
7. Gozar de libre asociación y sindicalización conforme a la Constitución Política del Perú.
8. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
9. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Sera normado en el reglamento específico.
10. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región y cargo de confianza, conservando la categoría y condición docente.
11. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
12. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2023		
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		<b>7 de 18</b>

13. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto; así como, de reconocimiento de logros y méritos.

14. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

15. Percibir asignaciones al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado, de dos sueldos totales y al cumplir treinta (30) años de servicio al estado tres sueldos totales, según la categoría que ostenta en el momento, de acuerdo a la normativa vigente.

16. La Universidad exonera los pagos por derecho de admisión y matrícula a los hijos de los docentes. La exoneración del pago por derecho de matrícula procederá, este último siempre y cuando el estudiante mantenga su condición de invicto.

17. Licencia con goce de haber por onomástico.

18. Otros que dispongan los órganos competentes.



### TÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES



#### CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

**Artículo 6.** La falta administrativa disciplinaria, en adelante la falta, es toda acción u omisión que transgrede los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. La comisión de una falta o infracción origina responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía o categoría docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

**Artículo 7.** Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 8.** Son faltas leves, los siguientes:



1. No cumplir con los principios éticos de la función pública
2. La inasistencia injustificada, no mayor a tres (3) días consecutivos o no mayor de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario.
3. Abandonar y/o retirarse del centro de labores, aula de clases durante la jornada laboral sin justificación o autorización correspondiente.
4. Otros que se establezca por disposición legal o por su naturaleza no constituyan falta grave o muy grave.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>	FECHA:	Marzo 2023	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	<b>8 de 18</b>	

**Artículo 9.** Son faltas graves, los siguientes:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
7. Inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
9. Realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante o no el desarrollo de las clases y/o haciendo uso de las instalaciones de la UNCA
10. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
11. No cumplir con sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNCA y el presente reglamento.
12. No cumplir con las normas generales y normas internas de la UNCA.
13. Incurrir en incompatibilidades y prohibiciones establecidas en las normas generales y especiales o internas de la UNCA.
14. No abstenerse en casos de conflicto de intereses.
15. La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
16. Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
17. La negligencia en el desempeño de las funciones.
18. Causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la UNCA o en posesión de ésta.
19. Utilizar o disponer de los bienes de la UNCA, en beneficio propio o de terceros.



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>	FECHA:	Marzo 2023	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	<b>9 de 18</b>	

20. Discriminar por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
21. La doble percepción de remuneraciones del Estado, para los casos de docentes a dedicación exclusiva y/o tiempo completo, conforme al marco normativo pertinente.
22. Participar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad el fraude o suplantación del postulante en un proceso de admisión.
23. Incurrir en plagio.
24. Otros que se establezca por disposición legal o por su naturaleza constituyan falta grave.

**Artículo 10.** Son faltas muy graves, los siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
10. Reincidir en realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante el desarrollo de las clases en aula.
11. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
12. Participar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad el fraude o suplantación del postulante en un proceso de admisión.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>	FECHA:	Marzo 2023	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	<b>10 de 18</b>	

13. Reincidir o avalar el plagio en los trabajos de investigación o tesis de estudiantes de acuerdo a la normativa vigente.
14. Haber sido condenado por delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.
15. Otros que se establezca por disposición legal o por su naturaleza constituyan falta muy grave.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 11.** Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la categoría; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.



**Artículo 12.** Las sanciones son:

1. Amonestación escrita
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendario sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días calendario hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

**Artículo 13.** Las sanciones indicadas en los incisos, 3 y 4 del artículo precedente, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

**Artículo 14.** Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**Artículo 15.** Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2023		
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		<b>11 de 18</b>

patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

**Artículo 16.** La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:



1. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
2. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
3. El grado de jerarquía y especialidad del docente que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.





4. Las circunstancias en que se comete la infracción.
5. La concurrencia de varias faltas.
6. La participación de uno o más docentes en la comisión de la falta o faltas.
7. La reincidencia en la comisión de la falta.
8. La continuidad en la comisión de la falta.
9. El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.



**Artículo 17.** Es atribución del Tribunal de Honor de la UNCA, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

**Artículo 18.** Es pasible de amonestación escrita el docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como faltas leves. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior del docente, en el plazo máximo de 15 días hábiles de haberse cometido la falta, quien a su vez resuelve el recurso de reconsideración y el Vicerrectorado Académico resuelve el recurso de apelación.

**Artículo 19.** Es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendario sin goce de remuneraciones el docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como faltas leves por las circunstancias de la acción u omisión.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2023		
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		<b>12 de 18</b>

**Artículo 20.** El docente que incurra en falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita y aquel docente que incurre en plagio, es pasible de suspensión.

**Artículo 21.** La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior del docente, o realizada mediante acto resolutivo, previo derecho a la defensa, en el plazo máximo de 30 días hábiles de haberse cometido la falta, quien a su vez resuelve el recurso de reconsideración y el Vicerrectorado Académico resuelve el recurso de apelación.

**Artículo 22.** Es pasible de cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días calendario hasta doce (12) meses, el docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que pueda ser calificado como faltas o infracciones graves por las circunstancias de la acción u omisión. La sanción es impuesta, previo procedimiento administrativo disciplinario, por el Consejo Universitario, mediante acto resolutivo, quien a su vez resuelve el recurso de reconsideración y la Asamblea Universitaria resuelve el recurso de apelación.



**Artículo 23.** Es pasible de destitución el docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que pueda ser calificado como faltas o infracciones muy graves por las circunstancias de la acción u omisión. La sanción es impuesta, previo procedimiento administrativo disciplinario, por el Consejo Universitario, mediante acto resolutivo, quien a su vez resuelve el recurso de reconsideración y la Asamblea Universitaria resuelve el recurso de apelación.

## TITULO IV DE LAS INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I INSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 24.** Para el caso de sanciones de cese temporal y destitución del ejercicio en la función docente, se desarrolla previamente el proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, el mismo que comprende dos instancias:

1. **Primera Instancia dividida en:**
  - a. Fase Instructiva a cargo del Tribunal de Honor y Concejo Universitario.
  - b. Fase Sancionadora a cargo del Concejo Universitario.
2. **Segunda Instancia**

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2023	
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	<b>13 de 18</b>	

Se encuentra a cargo de la Asamblea Universitaria.

**Artículo 25.** El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y/o comisión de faltas administrativas disciplinarias, en la que hubiera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la UNCA, y recomienda según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su aprobación.

**Artículo 26.** El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, son elegidos por el Concejo Universitario a propuesta del Rector, por el periodo de dos (2) años. Está prohibida la reelección de sus miembros.

**Artículo 27.** El Presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente principal más antiguo en la categoría, entre los elegidos.



**Artículo 28.** Para efectos del presente reglamento el Tribunal de Honor Universitario, interviene en la fase instructiva, a fin de realizar las investigaciones preliminares respecto a los hechos denunciados, recopilar los medios probatorias, calificar la falta administrativa disciplinaria y recomienda al Concejo Universitario sobre la apertura o no de procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente denunciado y propone las sanciones a imponer al docente infractor.

**Artículo 29.** Las funciones, obligaciones, prohibiciones, organización y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNCA.

**Artículo 30.** Los informes del Tribunal de Honor, no son vinculantes, ya que el Concejo Universitario como órgano instructor y sancionador puede apartarse de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Honor, sustentando fáctica y jurídicamente su decisión.

**Artículo 31.** El Concejo Consejo Universitario, interviene en la fase instructiva como órgano instructor; quien formalizará mediante acto resolutivo la apertura o no de procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente denunciado. Asimismo, actúa en la fase sancionadora, como órgano sancionador, dado que formalizará mediante acto resolutivo la sanción que será impuesta al docente infractor.

**Artículo 32.** La Asamblea Universitaria, interviene en segunda instancia como autoridad superior jerárquico, a fin de resolver los recursos de apelación interpuesta en los casos de sanciones de cese temporal y destitución. Sus decisiones ponen término al procedimiento administrativo disciplinario y se agota la vía administrativa en la UNCA.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2023	
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	<b>14 de 18</b>	

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

**Artículo 33.** El procedimiento administrativo disciplinario, en adelante PAD, se desarrolla respetando la doble instancia, la primera instancia comprende la fase instructiva, a cargo del Tribunal de Honor y el Consejo Universitario y la fase sancionadora a cargo del Consejo Universitario y la segunda instancia actúa como instancia revisora, a cargo de la Asamblea Universitaria que resuelve los recursos de apelación.



**Artículo 34.** El PAD se inicia de oficio o por denuncia de parte o por recomendación del Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República u otra autoridad.

**Artículo 35.** La denuncia será presentada a la Facultad donde pertenece el docente, acompañando la siguiente información y documentación:

1. Nombre completo del denunciante o apoderado, con indicación de su N° DNI y lugar de residencia.
2. Dirección o correo electrónico del denunciante, para efectos de notificación.
3. Descripción clara y precisa de los hechos (acciones y omisiones) objeto de la denuncia, indicando al docente y afectado (s).
4. Firma y huella del denunciante.
5. Copia simple del DNI del denunciante.
6. Medios probatorios que sustenten la denuncia.

**Artículo 36.** El órgano o unidad de organización que recepcione la denuncia o el informe de una acción de control del Órgano de Control Institucional o por las Comisiones de Auditoría de la Contraloría General de la República, sobre la comisión de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave por parte de un docente, deriva inmediatamente al Tribunal de Honor para que en el ejercicio de sus facultades realice la investigación preliminar de los hechos denunciados, califique la falta, determine si hay mérito o no para el inicio de un PAD y proponga las sanciones a ser impuestas al docente infractor.

**Artículo 37.** La fase instructiva inicia con la intervención del Tribunal de Honor, quien, en el plazo de 10 días hábiles, de haber recepcionado la denuncia, emite el informe que contiene el resultado de la investigación preliminar, la tipificación de la falta administrativa, la propuesta de sanción y recomendación sobre la apertura o no del PAD, debiendo sustentar su recomendación con argumentos fácticos y jurídicos, dicho informe es dirigido al Consejo Universitario.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2023		
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		<b>15 de 18</b>

**Artículo 38.** El Concejo Universitario, como órgano instructor, en el plazo de 5 días hábiles, de haber recepcionado el informe del Tribunal de Honor, emite la resolución de apertura del PAD, acogiendo o apartándose de la recomendación efectuada por el Tribunal de Honor, debiendo sustentar su decisión con argumentos fácticos y jurídicos.

**Artículo 39.** La resolución de Concejo Universitario que apertura el PAD, debe ser notificado con todos sus antecedentes al docente involucrado, en forma personal o en su defecto empleando las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, a fin que ejerza su derecho a la defensa en el plazo máximo e improrrogables de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de haber recepcionado la resolución que apertura el PAD.

**Artículo 40.** Vencido el plazo otorgado para el descargo correspondiente, el Concejo Universitario, con o sin el descargo, procede con la emisión de la resolución de sanción o absolución archivando el PAD, previa evaluación del descargo y medios probatorios de ser el caso. Dicha resolución es emitida en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de haberse vencido el plazo para efectuar el descargo.



**Artículo 41.** El Consejo Universitario de la UNCA, como órgano sancionador, mediante resolución motivada puede adoptar por los siguientes criterios:

1. Aplicar la sanción que recomienda el Tribunal de Honor
2. Aplicar una sanción más drástica a lo recomendado por el Tribunal de Honor.
3. Aplicar una sanción más benigna a lo recomendado por el Tribunal de Honor.
4. Absolver al presunto infractor, disponiendo el archivamiento del PAD.

**Artículo 42.** La resolución de Concejo Universitario que impone sanción, debe ser notificado al docente infractor y al denunciante, en forma personal o en su defecto empleando las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

### CAPÍTULO III RECURSOS IMPUGNATORIOS

**Artículo 43.** Frente a la resolución de sanción emitida por el Consejo Universitario de la UNCA, que se supone transgrede, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo del presunto infractor, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2023		
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		<b>16 de 18</b>

**Artículo 44.** Los recursos impugnatorios que se interponen en contra de las resoluciones que impongan sanción administrativa disciplinaria al estudiante, previo PAD, son los siguientes:

1. Recurso de Reconsideración
2. Recurso de Apelación



**Artículo 45.** El Recurso de reconsideración se interpone ante el Consejo Universitario, que expidió la resolución que se impugna y se sustenta en nueva prueba instrumental. El plazo para la interposición de este recurso es de 5 días hábiles, el mismo que debe ser resuelto por el Consejo Universitario, en el plazo de 5 días hábiles.



**Artículo 46.** El Recurso de apelación se interpone ante el Consejo Universitario que expidió la resolución que se impugna, quien en el plazo de 1 día hábil eleva el recurso de apelación y todo los actuados a la Asamblea Universitaria. Este recurso se sustenta en la diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. El plazo de interposición, es de 5 días hábiles, el mismo que debe ser resuelto por el Consejo Universitario en el plazo de 5 días hábiles, con cuya decisión de se culmina el procedimiento administrativo disciplinario y se agota la vía administrativa.





**Artículo 47.** Vencido los plazos para interponer los recursos administrativos la resolución de sanción o absolución emitida por el Consejo Universitario adquiere la condición de consentida y firme en todos sus extremos.

## CAPÍTULO IV PRESCRIPCIÓN

**Artículo 48.** El plazo de inscripción de la acción para el inicio del PAD es de dos (2) años, contados desde la fecha en que el Tribunal de Honor toma conocimiento de la falta o infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabiliza a partir de la fecha en que se comete la última infracción.



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>	FECHA:	Marzo 2023	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	<b>17 de 18</b>	

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Mientras no se cuente con el número requerido de docentes principales ordinarios, el Tribunal de Honor será presidido por un docente ordinario en la categoría de principal con grado de doctor y el más antiguo. Los otros dos integrantes serán conformados por docentes que ostenten la categoría de principal y/o asociado y/o auxiliar.

**SEGUNDA.** - Se exceptúa la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, para las denuncias por hostigamiento sexual en la UNCA; debiendo ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la UNCA.

**TERCERA.** - Los PAD iniciados o por iniciarse se adecuan a las disposiciones del presente Reglamento una vez aprobado.



**CUARTA.** - Las sanciones disciplinarias deben ser registradas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del acto que establece la sanción al docente

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA:** Todo lo no contemplado en el presente Reglamento es de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General y modificatorias.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.** El presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA, quedando derogado todas las normas que se opongan al presente.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2023		
	<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES</b>		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		<b>18 de 18</b>

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 0195-2023/CO-UNCA Fecha: 09 de marzo de 2023	Aprobar el Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

